



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA
TELEFOCABLE S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el trece de junio de mil novecientos noventa y siete, ante mí Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERERO, Notario Cuarto de este cantón, comparecen las siguientes personas: señores ABOGADO MANUEL DE JESUS CALASANZ PICOITA, casado ejecutivo; JOSE RODOLFO PALTAN QUIRUMBAY, ejecutivo, soltero. Los comparecientes, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta del tenor siguiente: MINUTA: SENOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará TELEFOCABLE S.A., las siguientes personas: a) ABOGADO MANUEL DE JESUS CALASANZ PICOITA, de estado civil casado,

Dr. Alberto Bobadilla Boderero
Notario Cuarto de Guayaquil

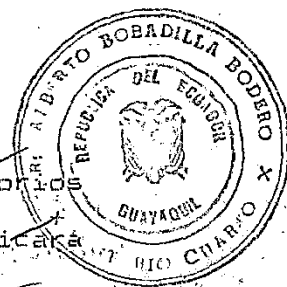
ejecutivo; b) JOSE RODOLFO PALTAN QUIRUMBAY, de estado civil soltero, ejecutivo. Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPANIA TELEFOCABLE S.A.:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad

nombre { la compañía que se denominará TELEFOCABLE S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía será: La ejecución de obras de Construcción y mantenimiento de canalización telefónica, de obras civiles y/o arquitectónicas de obras mecánicas e industriales y de redes telefónicas; Asimismo se dedicará a la prestación de servicios de mantenimiento de equipos de climatización, de mobiliario y equipos de oficina y de ascensores en general; servicio de mantenimiento preventivo y de reparación de vehículos, servicio e implementos de aseo y limpieza de edificios y oficinas, servicios de informática y encuadernación.- Podrá también dedicarse a la fiscalización y diseño de obras de canalización telefónica, redes telefónicas, obras civiles, eléctricas electrónicas y de informática; También se dedicará Importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y agenciamento

011 03



de equipos, materiales, repuestos, partes y accesorios para sistemas de telecomunicaciones. También se dedicará Importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y agenciamiento de cables, materiales y accesorios para canalización de redes telefónicas, equipos y materiales industriales, instrumentos de pruebas y equipos de medición. - También se dedicará a la importación, compra, venta distribución, mantenimiento, reparación y servicio de equipos de computación, sus repuestos, partes y accesorios y suministros en general de computación, de sistemas de seguridad, vallas y conos de seguridad. También se dedicará a la Construcciones de carácter público o privado, civil o militar, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; construcción de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües; obras de electrificación; tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión; construcción de usinas y subusinas, redes de retransmisión y/o redistribución; instalaciones de protección contra incendio e inundaciones; construcción de estructuras y/o infraestructura de hormigón o metálicas para puentes, pistas de aterrizaje y puentes; demoliciones y construcciones civiles: en síntesis, obras viales, hidráulicas, energéticas, minera, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería, arquitectura. Asimismo a la

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

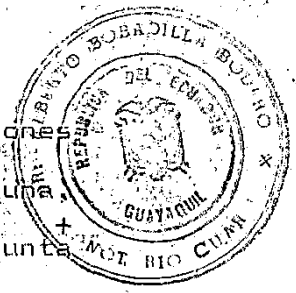
fabricación de ~~estructuras~~ metálicas, tanques, ~~vigas~~, puentes, ~~cabriadas~~ y barandas; prefabricado de cañería, conductos de agua y de aire, ~~equipos~~ viales y de movimiento de tierra; ~~instalaciones~~ de ~~equipos~~ para fábrica, ~~piezas~~ prefabricadas u otras de construir o modificar en obra; ~~instalación~~ de cañerías, calderas y tanques; ~~movimiento~~ de ~~piezas~~ o ~~equipos~~; ~~reparaciones~~ de ~~equipos~~ ya instalados; ~~trabajos~~ complementarios concernientes a la ~~instalación~~ de ~~equipos~~ o ~~plantas~~ industriales; ~~mantenimiento~~ de fábricas; ~~construcción~~ e ~~instalación~~ de ~~equipos~~ de minería; ~~trabajos~~ para la industria naval. También se dedicará a la ~~fabricación~~, ~~construcción~~ y/o ~~venta~~ de ~~silos~~ para almacenaje de cereales, repuestos y ~~componentes~~ de ~~dichos~~ ~~silos~~, tinglados y galpones, ~~elevadores~~ de cereal a ~~sinfin~~ o cintas, ~~equipos~~ de ~~aspiración~~ del polvo y ~~aireación~~ de ~~silos~~, ~~zarandas~~ denominadas ~~chamiqueras~~, ~~acoplados~~ tanques, ~~graneros~~ y rurales, ~~bases~~ y demás obra civil para ~~armado~~ de ~~silos~~. ~~Construcción~~ y ~~venta~~ de ~~edificios~~ por el ~~regimen~~ de ~~propiedad~~ horizontal, y en general, la ~~construcción~~ y ~~compraventa~~ de todo tipo de ~~inmuebles~~. Como actividad secundaria, la ~~sociedad~~ tendrá por ~~objeto~~ dedicarse a ~~negocios~~ relacionados con la ~~construcción~~ de todo tipo de obras, ~~publicas~~ o ~~privadas~~, sean a través de ~~contrataciones~~ ~~directas~~ o de ~~licitaciones~~, para ~~construcción~~ de ~~vivienda~~, ~~puentes~~, ~~muelles~~, ~~camino~~ y cualquier otro ~~trabajo~~ del ~~ramo~~ de la ~~ingeniería~~ o ~~arquitectura~~; asimismo, ~~corresponde~~ al ~~objeto~~ social la



intermediación en la compra-venta, administración, explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos. Construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras viales y todo tipos de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. Proyecto, desarrollo, fabricación y comercialización de estructuras metálicas para encofrados de hormigón armado, molde metálicos para inyección de hornos destinados a la construcción de obras civiles y/o industriales, mediante sistemas de premoldeado; estructuras metálicas para apoyo de techos; máquinas extrusoras y mezcladoras para industrias plásticas, y toda clase de respuestos, accesorios y elementos necesarios para el rendimiento de todo lo precedentemente detallado. Dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura; explotación de patentes, licencias y sistemas propios o de terceros, y en general todo servicios o actividad vinculados directa o indirectamente con la construcción. El tendido, instalación y construcción de todo tipo de líneas para la conducción del fluido eléctrico, así como la ejecución de obras públicas o privadas de iluminación; a la construcción de obras viales de todo tipo y la reparación y mantenimiento de las mismas; la ejecución de cualquier tipo de obras en cementerios. Construcción de edificios, obras viales y de desagüe, pavimentación urbana, gasoductos, oleoductos, canales.

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado. Realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: construcciones civiles, eléctricas y mecánicas en general, fabricación, compra, venta, importación y exportación de elementos relacionados con sus actividades. En particular, encarárá las siguientes actividades: obras civiles de cualquier tipo; generación, transporte y distribución de energías eléctricas; instalaciones eléctricas en edificios de balizamientos y señalización; instalaciones eléctricas especiales; instalaciones atómicas; usinas de gas natural; hulla, aceite, propano, butano; plantas compresoras de gas; gasoductos; redes de distribución; plantas de almacenaje; gasómetros; obras industriales para petróleos y sus derivados.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el capital suscrito es de CINCO MILLONES 00/100 SUCRES



(S/ 5'000.000,00) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta

General de Accionistas de la compañía. ARTICULO SEXTO.-

Las acciones serán numeradas del cero cero uno, (001) al cinco mil (5.000), inclusive, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. ARTICULO

SEPTIMO.- Si una acción o Certificado Provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO

OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en la Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones

se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y nominativos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación, no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Dos de la Ley de Compañías.

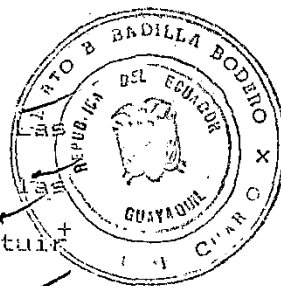
CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la

Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO

SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el



veinticinco por ciento del Capital Social.

convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las

ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir

quórum en una Junta General, se requiere, si se trata se

primera convocatoria, la concurrencia de un número de

accionistas que represente por lo menos la mitad del

Capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva

convocatoria de acuerdo con el Artículo Doscientos Setenta

y Nueve de la Ley de compañías, la misma, que contendrá la

advertencia de que habrá quórum con el número de

accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los

accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por

medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales

Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y

discusión de los informes del administrador y comisarios.

Luego se conocerá y aprobará el balance general y el

estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el

reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,

propociciones de accionistas y por último, se efectuarán

las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese

periodo según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá

las Juntas Generales el Presidente y actuará como

Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si

fuere necesario, un director de la sesión y/o un

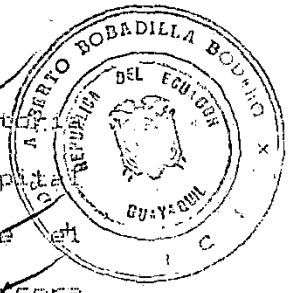
Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratan

los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella



la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el Informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo Trescientos Veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h)

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa formalidades de ley, Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General. En el primer caso: dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un Informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados

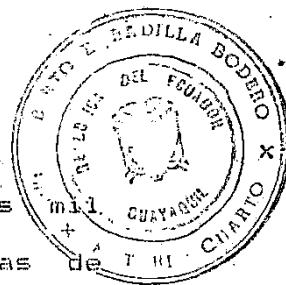
financieros y el Proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a Junta General de Accionistas; k) Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos; y, l) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas atribuciones que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son

atribuciones y deberes del o de los comisarios, los dispuestos en el Artículo Trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La

Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o Presidente.

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma: **EN NUMERARIO.**



ABOGADO MANUEL CALASANZ PICOITA, ha suscrito dos quinientas (2.500) acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor de cada una de ellas, esto es la suma de SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES (S/.625.000,00).-

JOSE RODOLFO PALTAN QUIRUMBAY ha suscrito dos quinientas (2.500) acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor de cada una de ellas, es decir el SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES (S/.625.000,00).- El pago de la

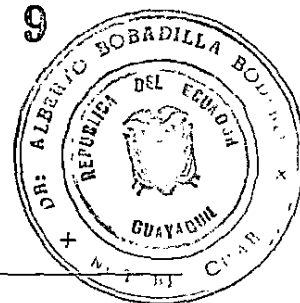
aportación la hacen en numerario, tal como consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por un Banco local, y el saldo lo pagaran a un año plazo, a partir de la inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil.-CUARTA: AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el Abogado Manuel Calasanz Picoita, para realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía y el Registro Unico de contribuyentes. Agregue usted, señor Notario, las demas formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía y como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacifico S.A.- (firma) MANUEL CALASANZ PICOITA.- Abogado.-

Registro.- Dos mil ciento treinta y cinco.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta la misma.

Dr. Alberto Bobadilla Boder
Notario Cuarto de Guayaquil

9

DEPOSITO A PLAZO No. 01-57525
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiario

Telefocable S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	21.00	14/JUL/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	22,604.00	1,270,796.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 13 de Junio de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Dr. Alberto Bobadilla Boder
Notario Cuarto de Guayaquil

Ma. Soledad Cedillo
Firma Autorizada

Ma. Soledad Cedillo

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE S/. 1'250.000 POR CONCEPTO DE
APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL CON LOS
SIGUIENTES APORTANTES:

AB. MANUEL CALASANZ PICOITA
JOSE RODOLFO PALTAN QUIRUMBAY

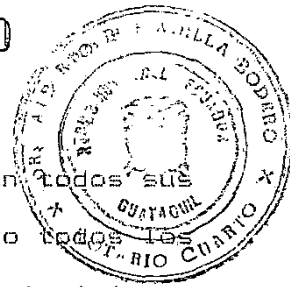
S/. 625.000
625.000

TOTAL

S/. 1'250.000

BANCO DEL PACIFICO

Manuel Calasanz Picoita
FIRMA AUTORIZADA

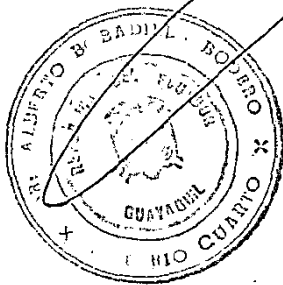


que se eleva a escritura pública para que surtan todos sus efectos legales.- Queda agregado a este registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doct. Alberto Bobadilla Boder, Notario Cuarto de Guayaquil

Manuel Calacanz Picuña
 AB. MANUEL CALACANZ PICUÑA
 C.C. 090735492-2
 C.V. 114-194

Jose R. Paltan
 JOSE R. PALTAN QUIRUMBAY
 C.C. 091393271-1
 C.V. 1559132

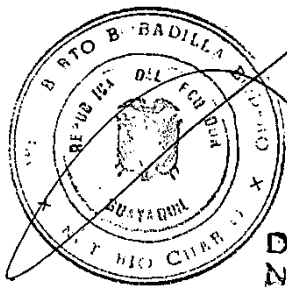
Es fiel fotocopia de su original, que consta en el protocolo de escrituras públicas a mi cargo, en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, que firmo y sello en la ciudad de Guayaquil trece de junio de mil novecientos noventa y siete.



Dr. Alberto Bobadilla Boder
 Dr. Alberto Bobadilla Boder
 Notario Cuarto de Guayaquil

I

D I L I G E N C I A: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 97-2-1-1-00022471 dictada por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 19 de junio de 1997, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía TELEFOCABLE S.A., otorgada ante mí, el 13 de junio de 1997, Guayaquil, junio 19 de 1997.



Dr. Alberto Baballia Rodero
Notario Público de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 97-2-1-1-0002471, dictada el 19 de Junio de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrito esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION DE TELEFOCABLE S.A., de fojas 38.048 a 38.065, número 11.092 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.338 del Repertorio.- Guayaquil, Junio veinte i seis de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de

esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733,
dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República
publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de -
1.975.- Guayaquil, Junio veinte i seis de mil novecientos noventa i
siete.- El Registrador Mercantil.-


AD. HECTOR MIGUEL ALVARADO
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de
Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de TELEFOCABLE S.A..-
Guayaquil, Junio veinte i seis de mil novecientos noventa i siete.-
El Registrador Mercantil.-


AD. HECTOR MIGUEL ALVARADO
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0006979

Guayaquil, 11 JUL. 1997

20

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PACIFICO
CIUDAD

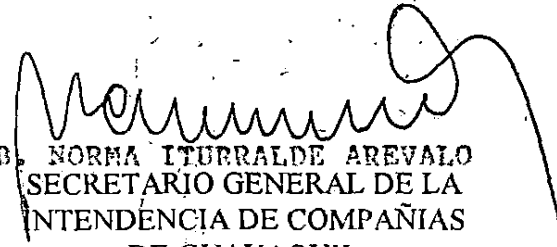
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

TELEFOCABLE S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

jcv